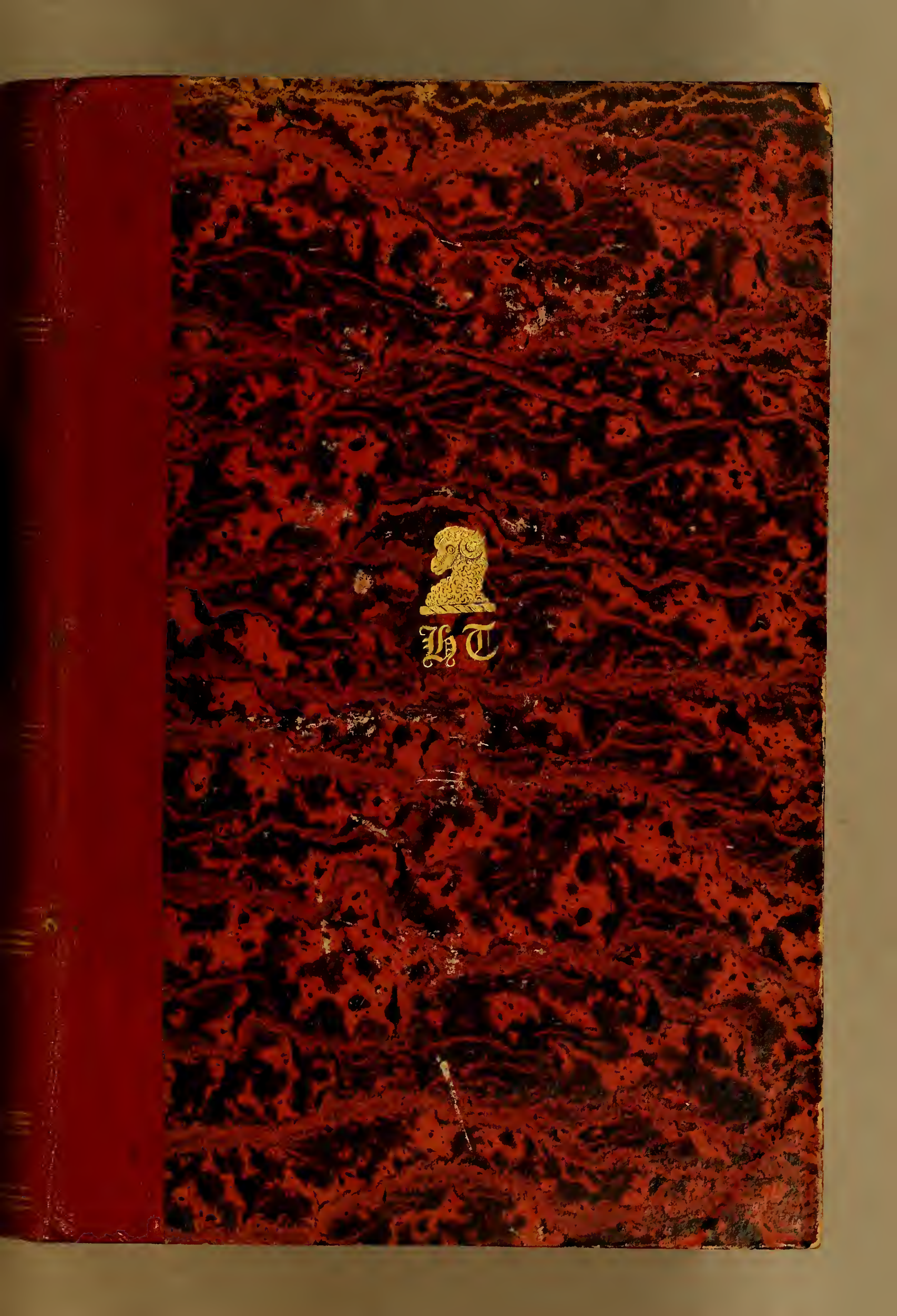
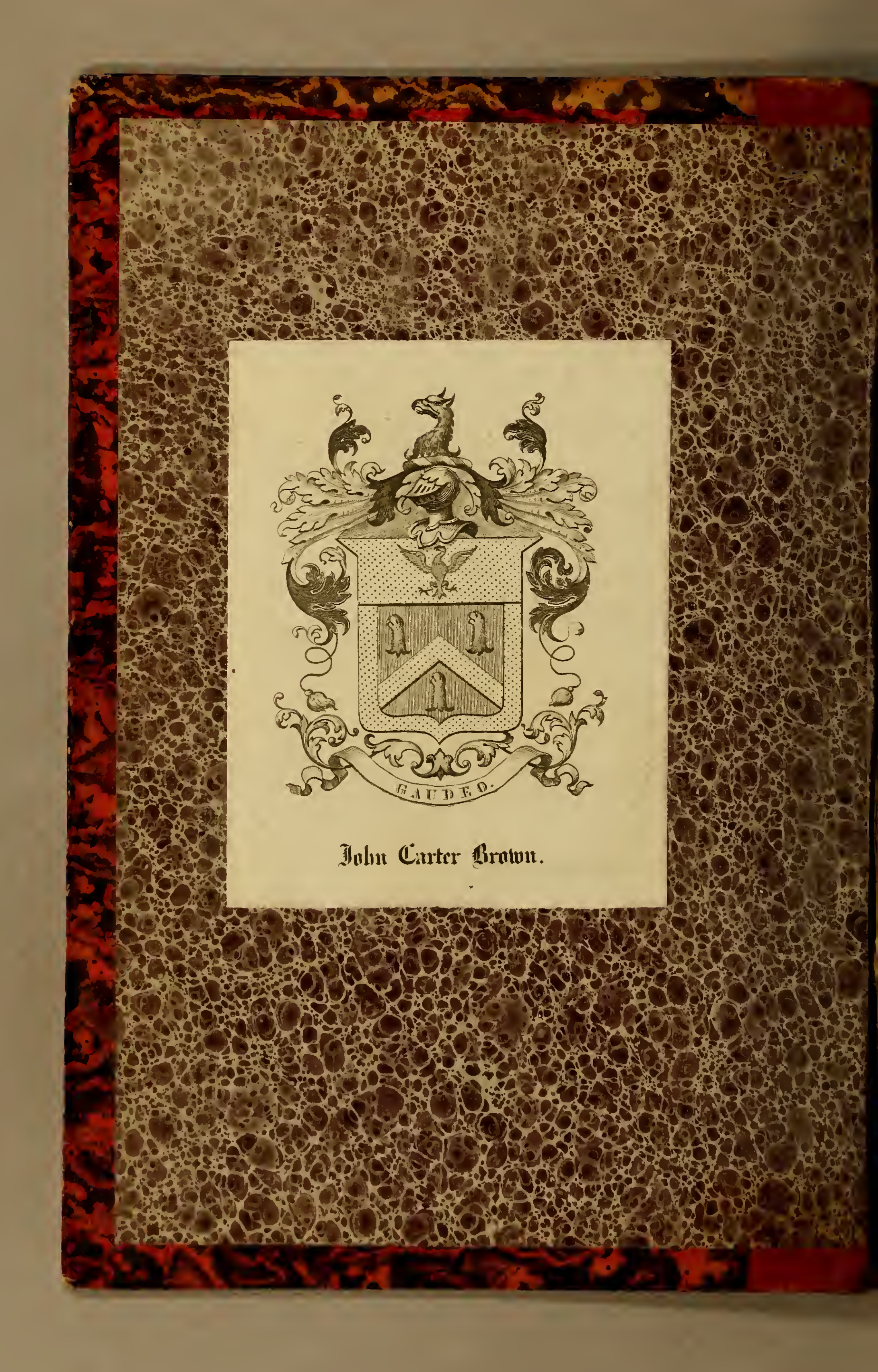
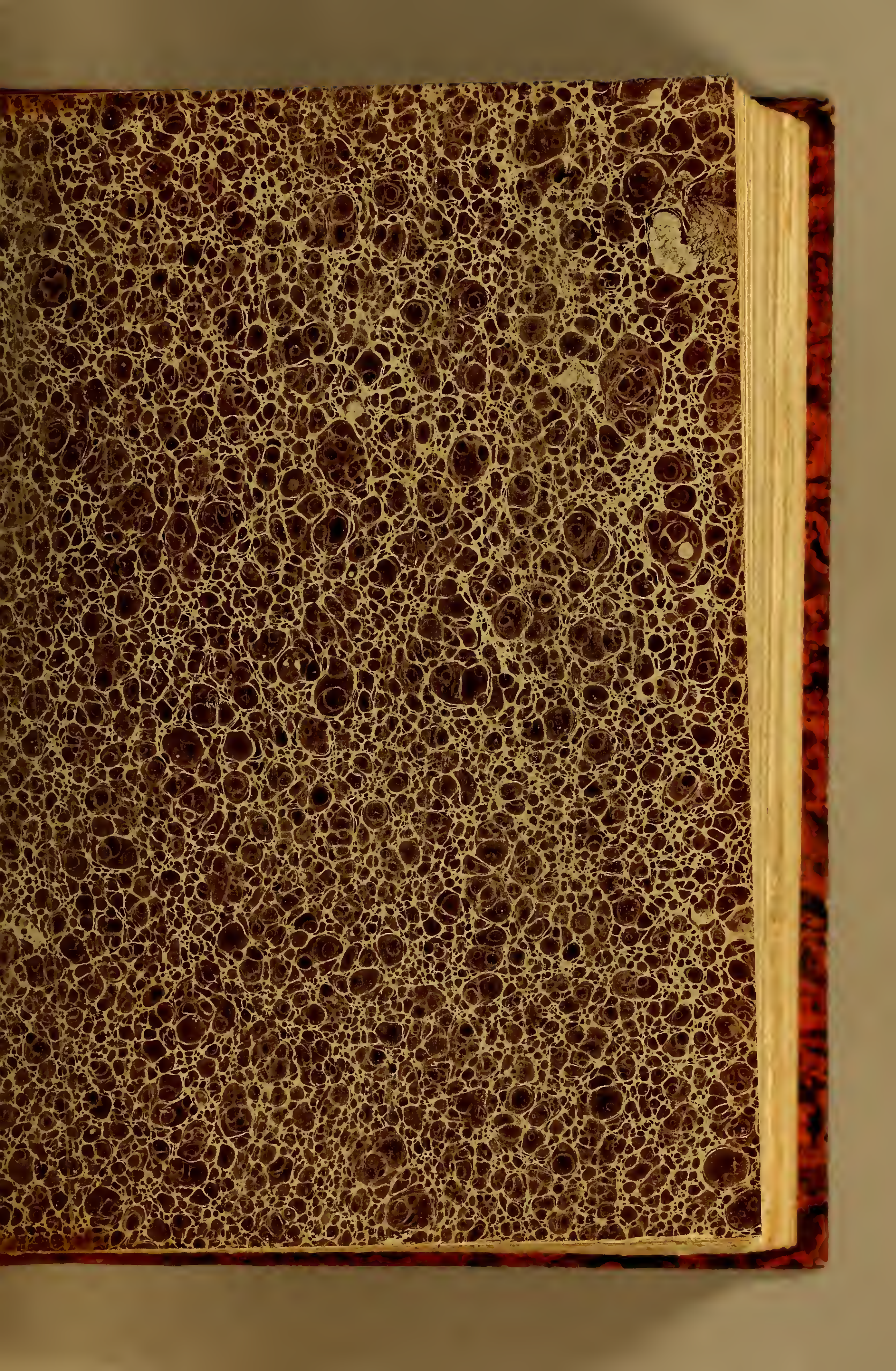
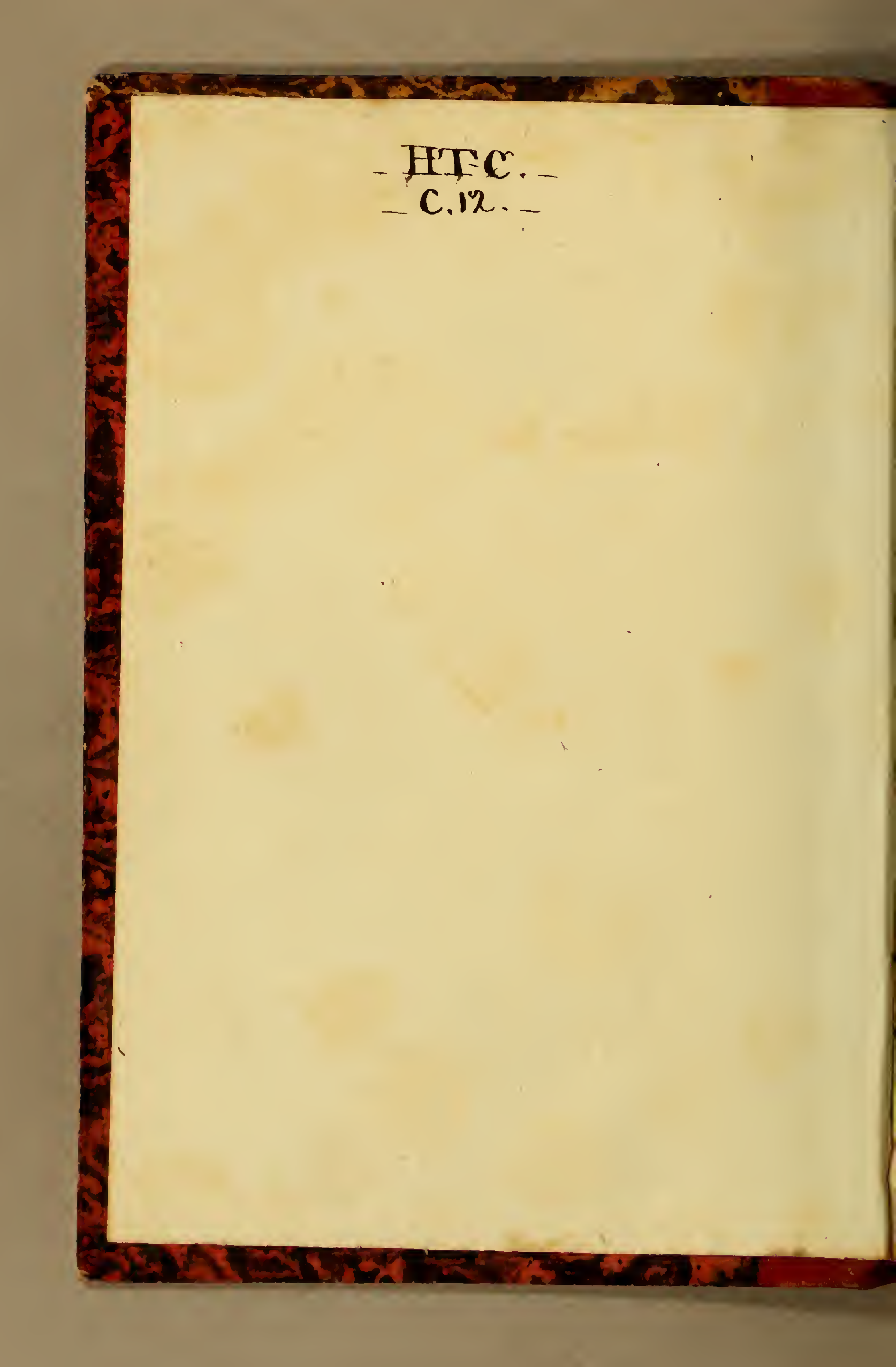

HT


GAUDEO.
John Carter Brown.





HTC.
C.12.

No. 1. Reclamacion de los Hacendados Lima. 1833
2. Juicio Imparcial . . . . . . " 1833
3. El Coronel Fernandini . . . " 1833
4. A sus conciudadanos &c - — " 1833
5. Mensage de J. A. Bujanda Cuzco. 1833
6. Respuesta de Pinillos . . Trujillo. 1833
7. Mensaje del P. de Bolivia . Ayacucho. 1833
8. José Maria Raygado . . Trujillo . 1833
9. Refutacion de Campo Redondo. Lima 1834
10. Representacion de Martinez — " 1834
11. Discurso de Pardo . . . . . . " 1834
12. Contestacion de los Amigos - - " 1834
13. La Convencion Nacional - " 1834
14. Mensage del P. de Bolivia Ayacucho. 1834
15. Razon motivada . . . . Lima. 1834
16. Defensa de la Razon motivada - " 1834
17. Lijera exposicion &c . . . . " - 1834
18. Carta al S. D. Andres Martinez " 1834
19. Informe de los Ministros — " 1834
20. Manifiesto de J. J. Garcia — " 1834
21. (Lo mismo que No. 17) . . . . — -
22. Pequeñas Observaciones . Arequipa - "
23. Discurso de D. J. J. de Mora (Ayacucho - ")

0 145

11.

DISCURSO

PRONUNCIADO

ANTE EL

SUPREMO CONSEJO DE LA GUERRA

POR EL CIUDADANO

FELIPE PARDO,

Abogado de los Tribunales de la Rpeública,

DEFENDIENDO

AL SEÑOR CONTRA-ALMIRANTE

DON EUGENIO CORTES,

Y AL SEÑOR GENERAL DE BRIGADA DON JOSE MARIA EGUSQUIZA, EN LA CAUSA QUE SE LES FORMÓ DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO, A CONSECUENCIA DE LOS SUCESOS DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

LIMA:

Imprenta de la Gaceta,

POR JOSE MASIAS,

1834.

¿Huyó tras del Gobierno? luego contribuyó á salvar la patria. ¿Quedose? luego cooperó á subyugarla. ¿Permaneció durante el incendio? luego atizó el fuego. ¿Huyó de él? luego contribuyó á apagarle. ¿Es esta la lógica?

Reinoso, Exam. de los del. de inf. á la pat.

EXCMO. SEÑOR.

"Desde que la politica penetra en el recinto de los tri-
» bunales, cualesquiera que sean la mano y la intencion que la
» han hecho traspasar al umbral, es necesario que huya la
» justicia. Entre la politica y la justicia toda intelijencia es
» corruptora, todo contacto pestilencial. » A pocos casos pueden aplicarse con mas exactitud que al presente estas palabras que escribió un publicista frances recien restablecida en su patria la quietud, que desde fines del siglo pasado ahuyentó la borrasca revolucionaria.

Si en los momentos de una conflagracion general, en que la fuerza armada se hallaba dividida en dos partidos, y preparada en varios puntos de la República á choques simultaneos; si cuando el orden y la tranquilidad se veian fuertemente combatidos; si cuando el triunfo dependia acaso del desarrollo de una politica activa, sagaz y cauta; se creia al gobierno, colocado en circunstancias extraordinarias, autorizado tal vez para valerse de medios no comunes, para fijar la opinion, crear prosélitos y prevenir las maquinaciones secretas que sordamente pudieran hacerle la guerra; restablecida la calma en todos los ángulos de la nacion, ya no era lícito bajo ningun pretesto, el empleo de esos medios, ni mucho menos el ingreso que siempre les fué vedado en el santuario de la justicia. Si el Sr. General D. José Maria Eguzquiza, y el Sr. Contra-Almirante D. Eugenio Cortes, con otros varios gefes de su clase, debieron, en el concepto de algunos, ser sometidos á un juicio, para precaver con esta medida de rigor cualquier peligro público; desde que cesaron las circunstancias que podian aconsejar tales providencias, los SS. Generales Eguzquiza y Cortes, reconocidos inocentes, debieron volver á la pacífica posesion de sus grados y honores, del mismo modo que uno de sus co-reos, ademas de gozar este bien, ocupa una de esas sillas destinadas á los militares puros, á los escojidos de la patria.

Continuar contra ellos un juicio fenecido ya para los de-

mas, conservarlos sometidos al estado penoso y violento de unos reos, sin muestra siquiera de delito, seria declararlos indignos de la proteccion de las leyes, que amparan al mas infame de los delincuentes. Las causas que dieron orijen á este juicio no existen ya. No hay peligros que el gobierno tenga que prevenir con esta especie de medidas. No hay sospechosos á quienes desviar de sus planes por medio del escarmiento. No hay enemigos á cuya destruccion allanar el camino. Aun cuando estas causas existiesen, ellas nunca podrian inclinar á un lado ni á otro la balanza de la justicia. Ella está cerrada para todo lo que no sea el hecho enjuiciado y la voluntad escrita del lejislador. Si de la comparacion de estos elementos resulta la culpa, caiga enhorabuena sobre el criminal el fallo terrible de los jueces, como una consecuencia inevitable de la infraccion imprudente ó maliciosa de sus deberes. Pero cuando en el asunto presente no se hallan ni aun indicios remotos de delito: cuando no hay un hecho que acrimine la conducta de estos dos Generales: cuando ni la suspicacia mas temeraria, ni la malicia mas refinada pueden marcar en los autos motivos para atacarlos, ni como militares, ni como funcionarios públicos; ¿por qué prolongar sus padecimientos? ¿por qué empeñarse en buscar crimen donde no hay mas que inocencia? ¿por qué acibarar el término de su carrera con unos procedimientos judiciales, condenados por la humanidad como opresores, por la politica como inútiles é inoportunos, y por las leyes como injustos?......Desde que estos gefes desgraciados han visto elevar el examen de sus derechos á este supremo tribunal, en donde las pasiones no encuentran albergue, y en donde solo se escucha la voz sacrosanta de la justicia, ya han divisado el astro de su ventura.

Convencido el inspector general del ejercito de la absoluta carencia de motivos que se notaba en el sumario para proseguir este juicio, y de que no interrumpiendo sus progresos, ademas de irrogar perjuicios considerables á los SS. Generales acusados, procederia contra el espiritu de la ordenanza; resolvió en 9 del corriente, de conformidad con el dictamen del auditor, " que se cortase la causa en el estado " en que se hallaba, sin que lo actuado pudiese perjudicar " en manera alguna á los SS. Generales D. Eugenio Cortes, " y D. José Maria Egusquiza. "

El Consejo Supremo de la Guerra, encargado por las las leyes de 26 de Junio y 8 de Agosto del presente año de aprobar ó reformar las resoluciones que se espidan en suma-

rio por la inspeccion general (1), no puede negar à la providencia citada la autoridad que le falta, al verla apoyada en las leyes y en la razon; y al considerar que no existe en los autos la mas pequeña circunstancia que enerve el vigor de sus fundamentos. Descansan en esta esperanza los gefes que me han honrado con el cargo de defensor: esperanza fundada ciertamente, porque nada puede ser tan grato á los respetables jueces que me escuchan, como hallar ocasiones de salvar la honradez comprometida, y tender una diestra protectora á sus compañeros de armas, conciliando la satisfaccion de los sentimientos mas puros y mas honrosos del corazon, con la observancia de los deberes mas estrictos de la conciencia.

Si previene la ordenanza que los consejos de guerra de oficiales generales conozcan esclusivamente *en crimenes y faltas graves*, si esta disposicion se halla reencargada especialmente por una real orden posterior (2), claro es que manifestando que en el caso presente no existen,—no ya esas faltas graves—pero ni siquiera leves, puesto que no aparece delito,-se habrà manifestado que no hay lugar á consejo de guerra

---

(1) *Son atribuciones del consejo supremo de la guerra:*

1.ª *Aprobar ó reformar las sentencias que se pronuncien por los consejos de oficiales generales, y por los ordinarios, y las resoluciones que se den en sumario en los procesos que se formen contra los oficiales de orden de los coroneles ó inspectores generales, segun las facultades que les concede la ordenanza.* Articulo 7.º ley de 26 de junio de 1834.

Las resoluciones en sumario á que se contrae la atribucion 1.ª en su segunda parte, se espedirán por el inspector general de esta capital, y por los comandantes generales en los departamentos. Articulo 2.º ley de 8 de Agosto de 1834.

[2] *Por lo que toca á crimenes militares y faltas graves en que los oficiales incurrieren contra mi real servicio, es mi voluntad que se examinen en junta de oficiales de superior graduacion, dandosele á este tribunal la denominacion de consejo de guerra de oficiales generales.* Articulo 1.º tit. 6.º tratado 8.º de la ordenanza.

Como parece, y aprobando lo determinado contra este oficial, se tendrá presente que los consejos de oficiales generales deben celebrarse solamente por los crimenes militares y faltas graves del servicio, de que trata la ordenanza, y así lo he mandado. Real orden de 14 de mayo de 1801—Colon, nota al número 197 paj. 140, tomo 4.º

de oficiales generales, que no hay lugar á que el sumario se eleve á proceso, que por consiguiente es preciso cortarlo en el estado en que se halla, ó lo que es lo mismo, aprobar la resolucion del inspector.

No hay delito, se ha dicho: no hay ni aun falta leve. Los SS. Generales Egusquiza y Cortes no han autorizado con su conducta ni á sus mas encarnizados enemigos á que los acusen de la mas pequeña omision de sus deberes: los SS. Generales Egusquiza y Cortes, en la espantosa crisis que envolvió al Perú á principios del año de treinta y cuatro, han podido levantar la frente en medio de la tempestad sin que la agovie ningun cargo : los SS. Generales Egusquiza y Cortes no han infrinjido como militares ningunos de los preceptos mas severos de la ordenanza, ni de los del derecho comun en calidad de funcionarios públicos: los SS. Generales Egusquiza y Cortes no han sido, como ha querido pintarseles, ni *desertores*, ni *inobedientes*, ni *sediciosos*.

Esta calificacion injuriosa y arbitraria, hecha por uno de los fiscales militares que han intervenido en esta causa, y contenida en el dictamen que emitió; será la que me sirva de norma para fundar la legalidad de mi pretension, destruyendo tan soñadas acriminaciones.

NO HAN SIDO DESERTORES.

¿Caracteriza el crimen de desercion la simple separacion entre un militar y su superior? No: porque las leyes no pueden castigar como crimen un hecho que no es posible evitar. El crimen supone la libertad de ejecutar ó no ejecutar la accion reprobada. Si estando en el pleno goce de esa libertad se procede á la ejecucion, si pudiendo un individuo evitarla no lo hace, ese individuo es criminal. Si no tiene en sus manos la eleccion, si el hecho ha de verificarse sea cual fuere su voluntad, este hecho no le es imputable. Se hace mencion de estos principios, que se consideran como fundamentales del derecho, y á los que no puede darse mas esplanacion por no faltar al respeto debido á la ilustracion del Consejo, porque estos son cabalmente los que se han sepultado en un olvido vergonzoso, al calificar de desercion la permanencia de los SS. Generales Egusquiza y Cortes en la capital, despues de haber marchado el supremo gobierno á la fortaleza de la independencia en la tarde del tres de enero.

El obgeto y los motivos de esta marcha fueron un secreto impenetrable para toda la ciudad, como lo fueron para los mismos habitantes del Callao. Los ciudadanos pacificos, que

no tenian intervencion alguna en la cosa pública, los empleados que no estaban en contacto con la administracion, se preguntaban las causales, las circunstancias, los pormenores, el fin de esta medida; y nadie consiguió disipar sus dudas, hasta que el curso de las acontecimientos las puso en toda claridad.

La separacion entre el gobierno y los señores generales que defiendo no es por consiguiente una culpa que debe recaer sobre estos. Ellos permanecieron despues del 3 de enero en el mismo lugar en donde se hallaban antes, y de donde nadie les mandó separarse. El gobierno habia juzgado conveniente cubrir sus procedimientos con un velo misterioso, y no dejarlos percibir sino de aquellas personas que fuesen necesarias á sus planes. ¿Y no es una injusticia hacer recaer las consecuencias de este misterio sobre unas personas absolutamente estrañas á él, y que eran dos de las infinitas á quienes se negó su iniciacion? ¿Que angel tutelar habia de revelar á los señores Generales Egusquiza y Cortes los secretos del gabinete para que pudiera pesar sobre ellos el deber de seguir á un gobierno, que no solo no les anunció, sino que les ocultó su marcha? Si no existia en ellos ese deber, tampoco existe en hombre alguno el derecho de tacharlos de desertores.

No: ellos no fueron desertores, ellos cumplieron los deberes de soldados y de funcionarios de la nacion.

El señor General Egusquiza era vocal de un tribunal militar, y por consiguiente no estaba en servicio de armas. Ni siquiera se le pasaban las ordenes generales á pesar de haberlas reclamado con repeticion. Estalló la revolucion el dia 4 ó por mejor decir se hizo pública en la capital. ¿Habia recibido el sr. General Egusquiza alguna órden que le arrancase del seno de su familia, y le pusiese la espada en la mano para defender la causa pública? Habia tenido el señor General Egusquiza ocasion de manisfestar que se escusaba de cumplir las obligaciones que le impone la ordenanza? Ni el mas indirecto llamamiento, ni la mas lijera insinuacion habian interrumpido la quietud en que se hallaba este gefe en el retiro de su casa. ¿Que ley puede condenarle por no haberla abandonado?

El señor Contra-almirante D. Eugenio Cortes, director de la escuela militar, se hallaba tambien en el quieto egercicio de su ministerio cuando el órden público sufrió el trastorno. El no solamente no es culpable por no haber seguido al gobierno, de cuyo viage estubo en la misma ignorancia que el Sr. general Egusquiza y todos los demas, sino que hubiera cometido un crimen al desamparar en tales circunstancias el

deposito que la nacion habia puesto en sus manos. Si el Sr. Contra-almirante se hubiera presentado á S. E. en la fortaleza del Callao, del mismo modo que S. E. podria haberlo recibido con los brazos abiertos, hubiera podido tambien decirle con razon: "¿Que buscais aqui? ¿Quien os ha llamado? "¿Quien os ha mandado venir á este sitio? ¿Quien os ha autorizado para desprenderos espontaneamente del compromiso "á que os he ligado con el cargo que os confié? ¿Quien os "ha eximido de los deberes que os impone la ordenanza, "pues que abandonais con escandalo el puesto en que os "hallais colocado?" El señor Contra-almirante no hubiera tenido que responder; porque si en el curso ordinario de los negocios estaba obligado á celar y vigilar el establecimiento de que era gefe, su celo y su vigilancia debian crecer en los momentos del conflicto, en los momentos en que se hallaban mas espuestos los intereses de que era depositario, en los momentos en que una omision pudiera acarrear consecuencias mas fatales.

¿Se divisa en este comportamiento ninguno de los caracteres con que la ordenanza distingue el crimen de desercion? Han abandonado estos gefes las filas, los cuarteles, las guarniciones, las plazas, los puestos en que se hallaban colocados? Si no lo han hecho ¿porque acusarlos de no haber llenado en esta parte los deberes militares? ¿Porque tener suspensos sus derechos y sus honores? ¿Porque hacerlos gemir bajo las penalidades de un juicio?

Si como individuos del egercito observaron estos señores la conducta mas inocente, como funcionarios públicos no son menos intachables. Por una equivocacion reconocida antes que por mi por un escritor eminente (3), que se reputa como oraculo en materias como la que en la actualidad me ocupa: por una equivocacion, cuya generalidad puede tener consecuencias muy trascendentales, se cree comunmente que los empleados públicos sirven al gobierno. *Los empleados*, como lo ha dicho ese escritor, *no sirven al gobierno, ni estan obligados á seguirle como los siervos á sus amos: los empleados sirven al público, para quien se han establecido, en cuyo regimen y administracion se ocupan; y de cuyos subsidios reciben la subsistencia.* En efecto, seria una estravagancia indiscreta y ridicula obligar á las personas que desempeñan cargos públicos en la nacion, á vagar en pos de un gobierno con archivos, con empleados subalternos, con los utiles nece-

(3) *El mismo de quien se ha tomado el epigrafe.*

sarios al desempeño de cada empleo, estableciendo por decirlo asi una administracion de campaña. El órden público, para cuya conservacion y progresos se han creado los funcionarios, se convertiria en el caos mas espantoso: la contabilidad, la administracion de justicia, la recaudacion de las rentas, serian un laberinto: se entorpecerian necesariamente todos los resortes de la maquina politica.

Los lazos que ligan con el gobierno á los dos Generales como funcionarios, no son distintos de los que ligan á los demas empleados de la nacion. Si aquellos delinquian, estos no eran inocentes: si aquellos se sometian á un juicio, estos no podian estar en el uso libre de sus derechos y en el desempeño de sus respectivos cargos. Los tribunales, las oficinas, los ministerios, hubieran recibido en su seno otros moradores, y apenas bastaria la actividad de los nuevos majistrados para el despacho de los centenares de procesos á que habria dado nacimiento el crimen de defeccion. No ha sucedido asi: porque no podia suceder: por que la ley, la razon hubieran levantado el grito contra tan caprichosa injusticia. Todos los empleados se hallan en la quieta posesion de sus destinos, sin que una medida rigorosa los haya aflijido con las inquietudes, con las incertidumbres, con las privaciones que trae consigo un juicio. ¿Por que, pues, han de ser los dos Generales Egusquiza y Cortes los escojidos para blanco de la reprobacion? V. E. no puede permitir por mas tiempo que continuen en este estado; porque su permanencia en la capital no es un delito militar, no es un delito comun, sino una de las infinitas acciones indiferentes, sobre que guardan silencio las leyes, ó tal vez una observancia literal de la disposicion de ellas.

NO HAN SIDO INOBEDIENTES.

La falta de subordinacion, la inobediencia de estos jefes ha querido deducirse de no haber dado cumplimiento á la órden que se sirvió S. E. espedir en 7 de enero por la secretaria jeneral, como aparece de la nota que corre á fojas 2. En esta comunicacion, que es una circular á los jenerales, se les manda *dirijirse inmediatamente á la fortaleza del Callao bajo la mas estrecha responsabilidad.*

Es muy singular la anomalia que resulta á este respecto de la comparacion de la nota de la secretaria jeneral, que sirve de cabeza de proceso, con el decreto dictatorial espedido en 26 de marzo, que se halla estampado á fojas 49. Por aquella se manda formar causa á cinco Generales por *no haberse presentado en la fortaleza del Callao, apesar de la circular que*

se les dirijió. Por el decreto, se corta la causa respecto de dos de los jenerales á cuyas casas declara el conductor de la órden que llevó el pliego, como son los SS. Generales Pardo Zela y Aparicio, y se manda continuar contra los Generales Egusquiza y Cortes, de los cuales el segundo, segun el mismo conductor, es cabalmente el unico que no la ha recibido.

Bien sé que la declaracion es posterior al decreto: pero lo que ella contiene ¿no lo espondria el conductor al gobierno al regresar al Callao y darle cuenta de su comision? Y aun cuando no lo hubiese espuesto, el gobierno no podia ignorar que la declaracion de este conductor habia de dar mas luz á la cuestion, y debia haberla mandado tomar antes de espedir su decreto, para procurarse pruebas, puesto que habia tenido por conveniente proceder como tribunal de justicia, absolviendo á dos Generales, condenando á otro y ordenando la prosecucion del juicio contra los dos restantes. Este decreto pues bastaria para mi alegato en este punto. La causa primordial y al principio esclusiva que dió orijen á este sumario fué la falta de cumplimiento á la circular de 7 de enero. No se pretende de ningun modo censurar ni vituperar la absolucion de los SS. generales Pardo Zela y Aparicio: pero si el gobierno la decretó, el gobierno mismo ha declarado implicitamente, por lo que hace á la inobediencia á la circular, la inocencia de los SS. generales Egusquiza y Cortes, y mas particularmente del segundo. Mas la defensa de que estoy encargado está cimentada sobre bases mas solidas: tiene en su apoyo los principios eternos de la justicia; y no le es necesario, por fortuna, mendigar el auxilio de pequeñas irregularidades, estrañas á la substancia de la causa, é hijas tal vez de la inadvertencia, de la casualidad, ó de las circunstancias.

Ninguno de los SS. generales Egusquiza y Cortes recibió la circular de 7 de enero. segun lo acredita respecto del Sr. Cortes la declaracion del conductor Palma, que no nombra á este jefe entre aquellos á cuyas casas llevó las comunicaciones que se le dieron en el Castillo, y respecto del Sr. Egusquiza la falta de prueba legal, como despues se manifestará. No se les ha probado que han quebrantado órden ninguna, puesto que las ordenes que se ignoran no son susceptibles de quebrantamiento, ni de observancia: no han cometido acto de desacato, ni de desobediencia contra sus jefes; y no se les puede imputar sin temeridad falta de subordinacion.

Pero aun hay mas: la circular de 7 de enero, aun cuando hubiese llegado á su poder, no les era obligatoria: 1.° por-

que no estaban seguros de la lejitimidad del conducto: 2. ° porque no les era entregada de una manera oficial: 3. ° porque habia imposibilidad de cumplirla.

No estaban seguros de la lejitimidad del conducto. La circular está firmada por el Sr. Villa como secretario general de S. E. el presidente. Cuando el Sr. Villa salió de la capital el tres de enero acompañando á S. E., estaba desnudo de esta investidura. Todos le conocian como ministro de estado en el departamento de hacienda; y para los funcionarios de la república debia permanecer como ministro de estado en el departamento de hacienda, mientras su nuevo caracter no fuese dado á conocer oficialmente. ¿Que periodico del gobierno habia insertado antes del 7 de enero el nombramiento de secretario general? ¿Que circular lo habia comunicado? Y sin haberles dado á los Generales un conocimiento solemne del cambio de funciones del Sr. Villa, ¿como exijirles que cumplan ciegamente sus mandatos?—No se diga que la voz publica debió llevar á sus oidos esta nueva; la voz publica no es la fuente de la autoridad. Si se admitiese este principio monstruoso, y se hiciese servir de fundamento para semejantes cargos, á su vez serviria tambien de escusa para crimenes. ¡Que seria del buen órden de la administracion! ¡Que de la moral y de la disciplina del ejército!

No les era entregada de una manera oficial: y he aqui la falta de prueba de haberla recibido el Sr. General Egusquiza. Segun lo manifiesta la nota de la secretaria general, corriente a foj. 62, las circulares á los generales fueron dirijidas del Callao á Lima por mano de D. José Santos Palma, traficante de ganados. Este, como lo afirma en su declaracion, llegaba á las casas de los Generales, entregaba á un criado la comunicacion, permanecia en la puerta hasta que entraba el criado, y cuando la suponia en manos del General, se retiraba. ¿Es este el modo de dirijir comunicaciones de esta importancia? ¿Tiene un comerciante de ganados el caracter de un ayudante para que se pueda reconvenir por un oficio que se dirije por su mano? ¿Será permitido reclamar por la observancia de una órden que ni el mismo conductor puede saber si llegó á su direccion, puesto que no la entregó en mano propia?—Por otra parte, una comunicacion entregada á los generales en aquellas azarosas circunstancias por una mano secreta, y de una manera subrepticia y misteriosa, iba pintada con los colores mas vivos de la sospecha. Acaso era la intriga de un enemigo oculto; acaso un lazo que se les tendia para explorar su opinion. ¿Quien les aseguraba

que esa órden tenebrosa, que hubieran acatado reverentes si la creyesen auténtica, no era el cebo que debia conducirlos á un abismo, no era el fruto vedado á nuestros primeros padres, no era un nectar mezclado de ponzoña, no eran las flores con que se regaba el camino de su perdicion? Ellos podian y debian sumergir en eterno olvido una comunicacion que les habia llegado entre tinieblas, y que despertaba los mas juiciosos recelos, seguros de que su conducta no hallaria pena en los codigos mas sanguinarios del universo.

Habia imposibilidad de cumplirla. Todo militar está fielmente obligado á cumplir con las órdenes de sus superiores en lo relativo al servicio: *en lo que tocare á mi servicio*, es la frase de que usa la ordenanza. Asi, un jefe podrá mandar á su subalterno que ataque un cuerpo de tropas enemigas con una fuerza respetable: pero no que ofrezca solo su pecho en inhumano é infructuoso sacrificio á centenares de bayonetas. Podrá mandarle que asalte un fuerte con los auxilios necesarios al buen exito de su empresa: pero no que escale imperterrito el muro y se presente como unico pasto al furor de los sitiados: ¿Por que lo primero? porque si se espone la vida, se espone á trueque de conseguir una ventaja publica, á trueque de hacer un servicio patriotico. ¿Por que no lo segundo? por que la sangre vertida inutilmente no es un servicio, sino un holocausto abominable á los ojos de la patria. Hasta ahora no se ha castigado á militar alguno por no haberse brindado solicito y ansioso á los dardos enemigos como Codro, ó por no haberse atravesado con su acero en la imposibilidad de defensa por mas tiempo una fortaleza, como Caton.

¿Los SS. generales Cortes y Egusquiza hacian acaso un servicio á la patria en entregarse temerariamente á las armas de los sitiadores, sin que su muerte pudiese producir consecuencias algunas favorables á la causa publica? Y si su arrojo no era un servicio á la nacion, sino una imprudente temeridad, que los arrancaba con un sacrificio esteril á sus familias y á su pais; ¿como acusarlos de una falta de subordinacion que no puede calificarse segun las espresas disposiciones de la ordenanza—*en lo que tocare á mi servicio*?

Los SS. generales Egusquiza y Cortes, de los cuales el primero se hallaba ademas enfermo, como suficientemente lo ha probado, (4) al no proceder con arreglo á lo que se

(4) *Declaracion del comandante D. Manuel Mendiburu, á foj. 28. Declaracion del teniente coronel D. José Antonio Huerta, á foj, 79. Informe del D. D. Juan Castaneta á foj. 71.*

prescribe en la circular de 7 de enero, no hacian mas que usar racional, lícita, legalmente del derecho inconcuso de la propia conservacion, que la ley natural concede á todos los hombres: de ese derecho que tuvo interrumpidas las comunicaciones públicas entre el Callao y la capital: de ese derecho que no permitió que un ayudante condujese la circular que se fió á un traficante de ganados: de ese derecho en virtud del cual permaneció el supremo gobierno veinticuatro dias en el castillo de la independencia.

Ni se diga que debieron seguir el egemplo de las demas personas que pasaron á reunirse con S. E. Las mas notables de estas, es público que recibieron auxilios y medios de conduccion suministrados por el gobierno. Las demas no pueden servir de argumento contra los Sres. que defiendo, por que dos generales, muy conocidos en la capital y en el ejercito, no podian verificar su traslacion á beneficio de la obscuridad y á la aventura, sin riesgo evidente de ser sorprendidos y descubiertos en la egecucion de su proyecto. Hubieraseles puesto una fuerza respetable que protejiese su fuga: hubieranseles suministrado recursos para verificarla, y entonces habria derecho para acusarlos de inobedientes. En el caso presente no existe semejante derecho; y seria una arbitrariedad inaudita tachar de criminal la inobservancia de un precepto, que, ademas de no haberseles intimado, no les era obligatorio.

NO HAN SIDO SEDICIOSOS.

La presencia del Sr. general Egusquiza en la linea y la concurrencia del Sr. Contra-Almirante Cortes á palacio el dia del reconocimiento de D. Pedro Bermudez, como gefe supremo, y el dia que fué á dar razon de que no existia un plano que se le pidió, no pueden reputarse crimenes de sedicion.

Las copias certificadas espedidas por el ministerio de guerra, que contienen las comunicaciones sostenidas por el Sr. General Salazar y el Sr. General Egusquiza, sobre la traslacion de este último á la linea que sitiaba la plaza del Callao, manifiestan cuan de la reprobacion del general que defiendo fué este acto á que se le forzó tan decididamente. Sus padecimientos le condujeron á ver á D. Pedro Bermudez, para que no se le pusiese embarazo en el viage que pensaba hacer al campo para restablecer su salud. La contestacion fué intimarle la necesidad de que marchase á la li-

nea. El Sr. General Egusquiza se negó, valiendose de todas las razones que podian frustrar semejante proyecto—razones cuyo vigor no se quiso confesar, y que protestó ponerlas por escrito en contestacion á la orden que ya se habia dado, segun supo en esa entrevista. En efecto, cuatro horas despues la recibió el Sr. General Egusquiza, y la contestó inmediatamente con la enerjia propia de un hombre que estaba resuelto á no cumplirla. Se le pasó segundo oficio, previniendole en los términos mas espresos que marchase inmediatamente donde se le habia mandado, á ponerse á las ordenes de D. Agustin Gamarra. La contestacion fué semejante á la anterior. El Sr. general Egusquiza espuso que se pondria en marcha á verse con el gefe de la linea, *no para prestar servicios, sino para hacerle ver la lejitimidad de sus escusas.* (5)

¿Que conducta puede observarse mas decidida que la que aparece de estas cuatro comunicaciones? ¿Quien puede hacer cargos al Sr. General Egusquiza, cuando su traslacion á la linea fué un efecto de la fuerza? ¿Donde está la cooperacion voluntaria, el uso espedito de la libertad que caracterizan el delito? ¿Donde está la buena inteligencia entre él y los que le encargaron esa comision? Sin contrariar los principios mas obvios del derecho no se puede marcar como reprobada por la ley una conducta, que si hasta este punto ha sido inocente, se halla mas y mas justificada por los acontecimientos posteriores.

El Sr. general Egusquiza montó efectivamente á caballo el dia 22, para presentarse en la linea á D. Agustin Gamarra: pero antes fué á buscarlo á su casa por si se hallaba en la ciudad. Le encontró en ella: procuró hablarle

---

[5] *República Peruana—Lima, Enero 22 de 1834—Sor D. Juan Salazar, Ministro de Guerra—Acabo de recibir la nota de U. S. de esta fecha, en que se sirve decirme que mi escusa de ayer para marchar á la linea, no ha sido admitida, y que sin embargo de todo, me ponga en marcha á disposicion del Sr. General D. Agustin Gamarra. En su contestacion digo: que voy á montar á caballo, no para prestar servicios, porque mi actual situacion no me lo permite, sino para que el Sr. General Gamarra se convenza practicamente de que son efectivas las razones legales que di ayer de palabra y por escrito para escusarme de hacer el servicio á que se me obliga de un modo tan terminante.—Dios guarde á U. S.*—José Maria Egusquiza—*Es copia*— Serra.

sobre el asunto que le llevaba; pero fueron inutiles sus diligencias, por que D. Agustin Gamarra se entretuvo en conversacion con otras personas, y en el momento de montar, en compañia de varios sugetos, dijo al Sr. Egusquiza: "venga U. conmigo, y hablaremos."

Las dificultades que encontró durante el camino fueron las mismas que le impidieron esplicarse antes de marchar. Llegaron al sitio: sentaronse á la mesa en el momento: —inmediatamente despues de concluida la comida, pusose el gefe del sitio á hablar privadamente con varios oficiales; y en seguida montó á caballo, despidiendose precipitadamente del señor General Egusquiza, y encargandole que le esperase hasta la vuelta de "una espedicioncita reservada "á que marchaba." Desde entonces no ha vuelto D. Agustin Gamarra á pisar las inmediaciones de la capital.

¿Que habia de hacer el Sr. general Egusquiza en tan critica coyuntura? Permanecer en aquel sitio, esperar cuerdamente el desarrollo de los acontecimientos y no esponerse á sufrir los funestos resultados que podia producir la adopcion del partido que le dictaba su corazon. El Sr. general Egusquiza permaneció efectivamente allí: pero venturosamente le favorecieron las circunstancias para no comprometerse en suceso alguno repugnante á sus sentimientos, y que pudiera haber prestado armas terribles á sus enemigos.

Don Pedro Bermudez llegó á la linea en la noche del mismo dia: espidió por si mismo las ordenes militares; y al regresar á la capital, en la mañana del 23, dijo al Sr. Egusquiza "que " despues mandaria las comunicaciones por escrito, y que " entre tanto seguiria el coronel Zubiaga llevando adelante " el mismo órden que se habia observado en los dias an- " teriores."

Las comunicaciones no llegaron en todo el dia 23, de manera que el coronel Zubiaga continuó desempeñando las funciones de gefe de la linea, sin que hubiese habido un solo acto, una sola insinuacion emanada del Sr. general Egusquiza, como lo manifiesta, ademas de la notoriedad, y de la falta absoluta de documentos, la declaracion prestada á foj. 28 por el comandante D. Manuel Mendiburu.

Volvió D. Pedro Bermudez en la tarde del 23 á la linea. La situacion violenta, en que el Sr. General Egusquiza habia estado por mas de 24 horas, agravó en la noche los padecimientos que desde tiempos atras le mortificaban, en terminos que D. Pedro Bermudez, á insinuacion del coman-

dante Mendiburu, le dijo que se recojiese. Su indisposicion justificó y esforzó la negativa con que tenazmente habia pretendido evadirse de prestar el servicio que se le exijia; y el dia 24 logró, por fin, que se le permitiese restituirse á la tranquilidad de su casa.

Con una violencia, probada por la publicidad de los sucesos, por las comunicaciones del Sr. general Egusquiza con el Sr. general Salazar, por los informes del Sr. Dieguez á foj. 78 y del coronel Litardo á foj. 75, que afirman la constancia que tenian de que el Sr. Egusquiza fué forzado al sitio: con una violencia tal ¿como imputarle crimen? ¿Donde estan los actos condenados por la disposicion de las leyes? ¿donde el mas remoto conato á delinquir? ¿donde se percibe otro sentimiento que una tenaz resistencia á prestar los servicios á que tan espresa y tan repetidamente se le quiso forzar?

El Sr. general Egusquiza, ademas de tener completamente justificada la conducta que observó en aquella época, ha probado hasta la evidencia con los informes del Sr. Dieguez y del Sr. coronel Litardo, y con las declaraciones del capitan de civicos Oliva y del comandante Huerta, que lejos de haber abrigado un solo momento los sentimientos que se le han querido atribuir, procuró poner en conocimiento de S. E los votos sinceros de su corazon.

Respecto del Sr. Contra-Almirante D. Eugenio Cortez, paso á manifestar que no hay fundamento para suponerlo reo de sedicion, por que concurrió á palacio el dia del reconocimiento de D. Pedro Bermudez, ni por el suceso del plano.

Que en la conservacion familiar se tenga por acto de reconocimiento el de la concurrencia de un funcionario á la casa del gobierno, será disculpable, porque las consecuencias de este error pueden no ser peligrosas; pero que cuando se trata de pronunciar un fallo, cuando es preciso examinar el hecho y cotejarlo con la ley, no se fije la significacion de las palabras, no es permitido por la justicia. El Sr. Contra-Almirante se presentó efectivamente en palacio con tres oficiales de su establecimiento, cediendo al torrente impetuoso y formidable de las circunstancias. Si reconocimiento es la simple presencia de un funcionario delante del gefe que dijo haber tomado las riendas del poder, el Señor Contra Almirante Cortes habrá reconocido á D. Pedro Bermudez. Pero si reconocimiento es la espresion de la conformidad de un funcionario con ese

acto, no hay en la conducta del Sr. Contra-almirante Cortes, desde el dia 3 hasta el 28 de Enero, una sola circunstancia que manifieste esta conformidad, y por consiguiente no hay inculpacion que hacerle.

Si el reconocimiento, he dicho, se constituye por la simple presencia del funcionario, reos de ese crimen son casi todos los primeros empleados de la capital; y no hay motivo alguno para hacer contra el Sr. Cortes una excepcion que tiene todos los caracteres del capricho. Todos los que concurrieron á palacio el dia que se dió á conocer D. Pedro Bermudez como Gefe Supremo pueden escudarse con que fueron arrastrados por una necesidad imperiosa que los impelia á ceder, puesto que no estaba en sus manos rechazar la fuerza con la fuerza: con que prefirieron este partido á una loca resistencia que podia haberlos sumido en un piélago de males, sin que la patria reportase el mas pequeño beneficio. Estas consideraciones se han tenido, sin duda, presentes para no desenvainar la espada de la ley contra los jueces, ni contra los encargados de la administracion de los diferentes ramos del poder ejecutivo. Estas consideraciones han salvado de una persecucion judicial á los mismos oficiales que acompañaron al Sr. Contra-almirante. ¿Que muro diamantino hay levantado entre ellas y este gefe, para que solo á él no alcance su benéfica influencia? Ha llegado ya el tiempo por fortuna en que su conducta se examine en la fria calma de la razon y con la antorcha de las leyes puesta en las manos mas puras y esperimentadas; y ese muro desaparecerá, y esas consideraciones arrancarán al Sr. Cortes del seno de los tribunales.

El suceso del plano, tomado de la misma declaracion franca é inocente del Sr. Contra-almirante, y referido por él espontaneamente, es el que sigue:

Se le ordenó por el ministerio de la guerra que remitiese "un plano de las fortificaciones, tiro de cañon y aproximacion de la plaza del Callao," que suponian debia existir en el deposito de planos. El plano no existia; y el Sr. Cortes fué á avisarlo como un particular á palacio, en donde tambien se halló casualmente el general Borgoño. D. José Maria de Pando manifestó disgusto por esta ocurrencia; y el Sr. Contra-almirante le hizo ver que la posesion de ese plano seria inútil, por que no existian los elementos necesarios para un ataque.

He aquí la base sobre que se ha querido fundar

la inculpacion de que se ocupó en la formacion ó discusion de planes militares. La peticion de un plano por Don Pedro Bermudez, y una simple conversacion que podia haberse tenido en cualquiera casa particular, es lo que se ha querido equivocar con la disposicion de planes de campaña. ¿Que hay digno de censura en emitir una opinion franca, inocente, juiciosa, y que era entonces la general entre todas las personas que estaban al cabo de los negocios públicos? Con decir á D. José Maria de Pando el Sr. Contra-almirante que no habia elementos para un ataque ¿discutia planes militares? ¿cometia el crimen de sedicion? Planes militares se discutian segun eso, y crimenes de sedicion se cometian, en las plazas, en las tiendas, en los cafees, en las tertulias; y los habitantes de la ciudad se habian convertido en profesores de estrategia y sediciosos. A consecuencias tan absurdas arrastra una imputacion cuyos fundamentos estan en choque tan abierto con el sentido comun.

Si por ninguno de estos motivos merece el Sr. Contra-almirante la tacha de sedicioso, ¿en que puede fundarse la estravagante opinion que le sindica de tal? En los 24 dias del mes de enero no ha dado un solo paso, no ha vertido una sola espresion que pueda atraerle el ceño de los censores mas descontentadizos. Su conducta ha sido la que debia observar un gefe que se hallaba colocado en un empleo que debe considerarse como pasivo, puesto que la direccion de un colejio militar es lo mismo que la de otro cualquier establecimiento de educacion: la conducta que debia observar todo hombre á quien ninguna autoridad habia ordenado que pusiese un parentesis á su quietud: la que han observado en fin todos los funcionarios públicos, con muy señaladas excepciones. Llamarle á pesar de esto criminal es empeñarse en cerrar los ojos á la luz de la verdad.

Consúltense las opiniones de todos los autores que se han ocupado en la calificacion de los delitos: acúdase al tratado 8. ° titulo 10 de la ordenanza, que habla de los de sedicion: examinense detenidamente todas las leyes del titulo 11 libro 12 de la Novisima Recopilacion, que se encargan del mismo asunto, y la 1. ª y 2. ª del titulo 2. ° de la septima Partida, que contienen las calidades y las penas del delito de traicion: recórrase el largo catalogo de los crimenes contra la seguridad interior del estado, de que trata la seccion 2. ª del titulo 1. ° libro tercero del código penal de Napoleon, que, aunque no es el que rige en el Perú, se con-

sidera como una de las obras mas acabadas del entendimiento humano: apélese, en fin, á los principios universales de la justicia natural; y se verá que el comportamiento de los Señores generales Cortes y Egusquiza no deja flanco por donde se les pueda atacar como reos de sedicion, por que no han cooperado, ni con palabras, ni con hechos, ni siquiera con deseos á la perturbacion del orden público.

Habria sido menos prolijo en el examen y refutacion de las inculpaciones que se hacen al Sr. Contra-almirante Cortes y al Sr. general Egusquiza, si la suerte de estos dos gefes que me han escojido por órgano para elevar sus reclamos á V. E. pudiera serme indiferente. La restitucion de la tranquilidad, que en vano buscan hace tiempo, la salvacion de su honradez comprometida, la recuperacion de los derechos de que temporalmente se les ha privado, no son objetos que podian herir debilmente el alma de un defensor. Si para conseguirlos, logrando el corte del sumario, hé dado alguna estension á mi defensa, es en fuerza de que no he temido aparacer importuno á los ojos del Consejo; no porque yo deje de creerme el ultimo de los letrados que pueden desempeñar esta tarea, sino porque defiendo la mas justa de las causas, y el grito de la justicia, sea cual fuere el labio de donde parta, es el cántico mas agradable á los oidos de un juez íntegro.

El Sr. Auditor pidió, antes que yo, con razones de mucho peso, en su juicioso dictamen, la providencia que ordenase este corte. El Sr. Inspector general, coronel D. Juan Pablo Fernandini, que es uno de los gefes que mas se distinguen en el ejercito, por un conocimiento exacto de los deberes militares, la dictó. El Sr. Fiscal, en la vista que ha espedido con el tino que le es caracteristico, funda de una manera incuestionable la necesidad de confirmarla. ¿Por que estos funcionarios han coincidido tan perfectamente en sus opiniones? ¿Por que se han reunido para salvar á los dos generales procesados? ¿Por que exijen en nombre de la ley la conclusion de un juicio tan inutilmente dilatado?

Porque los SS. generales Cortes y Egusquiza no han sido desertores. Como militares, no han abandonado los pues-

tos en que se hallaban colocados—no recibieron avisos de la salida del gobierno, ni intimacion para seguirle; y como funcionarios publicos, ni estaban obligados á emprender espontaneamente la marcha, ni son de peor condicion que los demas empleados.

Porque los SS. generales Cortes y Egusquiza no han sido inobedientes. No han cometido desacato, ni falta de sumision á sus superiores:—no han recibido la circular del 7 de enero de cuya contravencion se les acusa; y aun cuando la hubieran recibido, esa orden no les era obligatoria, por que no estaban seguros de la lejitimidad del conducto, por que no les era entregada de una manera oficial, y por que habia imposibilidad de cumplirla.

Porque los SS. generales Cortes y Egusquiza no han sido sediciosos. No han *emprendido*, como dice la ordenanza, *sedicion, conspiracion ó motin, ni inducido á cometer esos delitos; ni han embarazado con fuerza, amenaza ó seduccion el castigo de los tumultos y desordenes; ni han juntado gente por causas ilicitas; ni han levantado la voz en grito tumultuario; ni han pronunciado discursos que promuevan á la desobediencia; ni han escrito palabras que inclinen á la sedicion; ni se han mezclado en tumultos populares.* Ni han sido, como dice la real orden de Carlos 3.° de 5 de Mayo de 1766, *fomentadores, auxiliadores ó participantes* voluntarios *en asonadas, bullicios, motines, sediciones ó tumultos;* ni como se espresa en las Partidas, han *trabajado de fecho ó de consejo* en promover la rebelion. El Sr. Egusquiza no ha hecho mas que ceder á la fuerza al trasladarse á la linea, en donde por otra parte no ha cometido acto ninguno que desmienta la resistencia que opuso á la orden que se le comunicó; y el Sr. Contra-almirante Cortes no ha hecho mas que dejarse vencer por esa misma fuerza al concurrir á palacio al reconocimiento de D. Pedro Bermudez, siguiendo el egemplo de todos los empleados; y no ha cooperado con palabras, ni obras á la sedicion al dar una razon sencilla é inocente del plano que se le pidió.

Porque, en fin, la verdad brilla con igual esplendor á los ojos de todos los hombres imparciales, y no habia de aparecer variable ni dudosa á los de unos magistrados, que para examinarla no se valian ni debian valerse del anteojo de las pasiones. Ellos veian en los dos generales acusados una excepcion aislada, reducida, odiosa, injusta, inhumana, que no podia durar por mas tiempo, que era preciso anular y en

contra de la cual estaban todos los principios y ese cúmulo inmenso de actuaciones que componen el sumario.

Si no hay delito, pues, sino hay ni aun falta leve, porque la conducta de los gefes procesados está plenamente justificada; no hay porque someterlos á un consejo de oficiales generales, que solo puede encargarse de *crimenes y faltas graves*, segun lo prevenido en el articulo de la ordenanza y en la real orden que cité al principio. En el presente caso, no solo no hay delitos ni faltas graves: no hay ni delitos, ni faltas.

¿Que obstaculo puede impedir que el supremo consejo se digne elevar á la clase de ejecutoria con el sello de su respetable sancion, una providencia tan justamente espedida por el Sr. Inspector, aconsejada por el Sr. Auditor y apoyada por el Sr. Fiscal? ¿Que ocasion mas oportuna puede presentarsele para manifestar su celo por la observancia firme y constante de las leyes? Las militares y civiles patrias están de acuerdo en este punto. La comparacion de ellas con los hechos aleja toda idea de delito de los dos Sres. generales—destruye hasta las mas remotas imputaciones, que no pueden hacerseles sino tomando los sofismas por lojica, y por principios de justicia una parcial temeridad,—y los presenta con la pureza que debe caracterizar á los hombres investidos de representacion publica. Pero ¡que digo, Excmo. Sr., las leyes patrias! La misma ley Cornelia, que en la embriaguez de la ambicion y de la tirania formó el celebre dictador romano—espanto de los pueblos,—no ofreceria, en sus insidiosas disposiciones y en su espantosa latitud, resquicio para darles el titulo de delincuentes.

Sálvese, pues, de una vez del abismo en que se hallan sepultados á los señores generales que defiendo. Muéstreseles como injustamente perseguidos á los ojos de sus conciudadanos, que al verlos bajo el yugo de un sumario de ocho meses, ignorando el delito de que se les acusa, no saben si se han hecho indignos de las insignias con que la patria los ha condecorado. Nivéleseles con los demas empleados: por que si existen culpas, las culpas son por la mayor parte comunes á todos ellos, y los dos señores generales no han de ser sus redentores para salvarlos con sus padecimientos, como la sangre de Jesucristo salvó al genero humano. Vuélvanseles, en fin, ese sosiego, esos derechos y esos honores de que tan injustamente se les ha querido privar.

El consejo supremo de la guerra al tomar esta medida vá, no solamente á seguir los dictados de la conciencia mas escrupulosa, sino tambien á colmar los votos de todos los hombres que miran la cuestion con imparcialidad y sangre fria. La humanidad bendecirá la mano que arranca de las molestias de un juicio á dos hombres inocentes. La politica, á pesar de ser estraña á estas materias, aprobará una medida, que las circunstancias de paz y union general reclaman como indispensable. La justicia, esa divinidad á quien tanto se ha ofendido con los procedimientos de que han sido victimas estos dos señores Generales, sonreirá al recibir el holocausto mas grato que pueden ofrecerle los virtuosos ministros, á quienes ha escojido como reparadores de sus ofensas.

POST-SCRIPTUM.

Pocos momentos antes de pronunciarse esta defensa, llegó á noticia del abogado que el traficante de ganados Palma, conductor de la circular de 7 de enero, habia dado efectivamente cuenta de su comision al supremo gobierno, cuando regresó al Callao, esponiendo que solo dos pliegos habia entregado en casa de los Generales á quienes se dirijian,—los de los SS. Pardo Zela y Aparicio. Los demas los habia confiado al cuidado de una mujer, que no se sabe ni siquiera si procuró cumplir con el encargo.

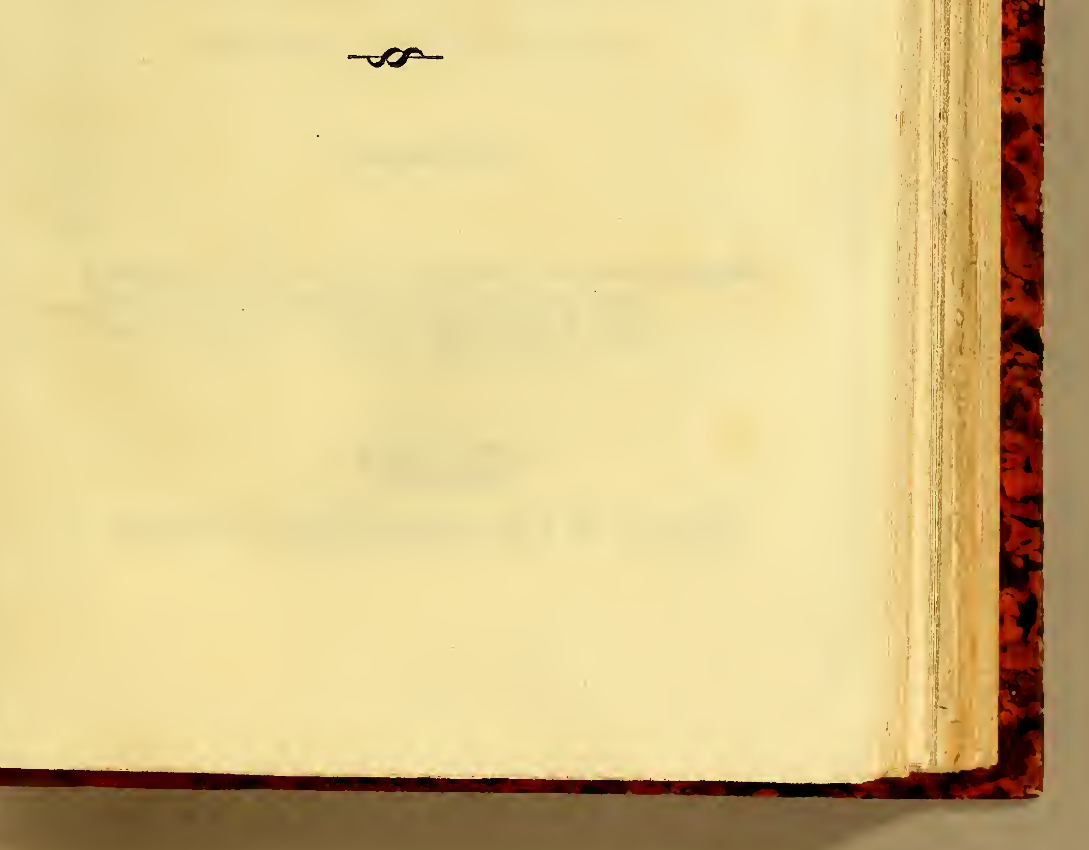
El Sr. comandante Odriosola, actual secretario del supremo consejo de guerra, y oficial mayor de la secretaria general de S. E. en el mes de enero, que estaba impuesto de este hecho, certificó verbalmente acerca de su realidad, y recibió órden de hacerlo tambien por escrito.

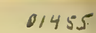
Esta circunstancia que fortifica el primer argumento que se ha hecho contra la acusacion *de inobediencia*, produjo en esta parte alguna alteracion en el informe verbal del abogado: alteracion, que ya no se pudo verificar en el impreso, por estar tirado el pliego.

RESOLUCION

DEL SUPREMO CONSEJO DE LA GUERRA.

Lima y octubre 10 de 1834—Vistos, y de conformidad con lo espuesto por los Señores fiscal, inspector general y auditor general de guerra; y en atencion á que, segun los fundamentos que se alegan, y se reproducen, nada puede avanzarse en la presente causa: aprobaron la resolucion del inspector general, en la que se corta el séquito de ella; y declararon, en consecuencia, que debian continuar en su empleo de Contra-almirante el Sr. D. Eujenio Cortes, y el Sr. D. José Maria Egusquiza en el de General de Brigada, sin que el presente juicio les sirva de obstaculo en su carrera. Trascribase á S. E. el Presidente de la República, por el ministerio respectivo, para los fines consiguientes—*SS. Presidente, José Rivadeneira—Justo Figuerola-Santiago Corbalan-José Cabero—Juan Mendiburu—Es copia — Manuel de Odriosola, teniente coronel secrteario.*




01455

12.— 167.

CONTESTACION

DE LOS AMIGOS

DEL JENERAL LA-FUENTE,

A LOS

CARGOS QUE LE HACE

EL

PRESIDENTE PROVISIONAL

DE LA REPUBLICA

EN LA RAZON MOTIVADA, SOBRE EL USO

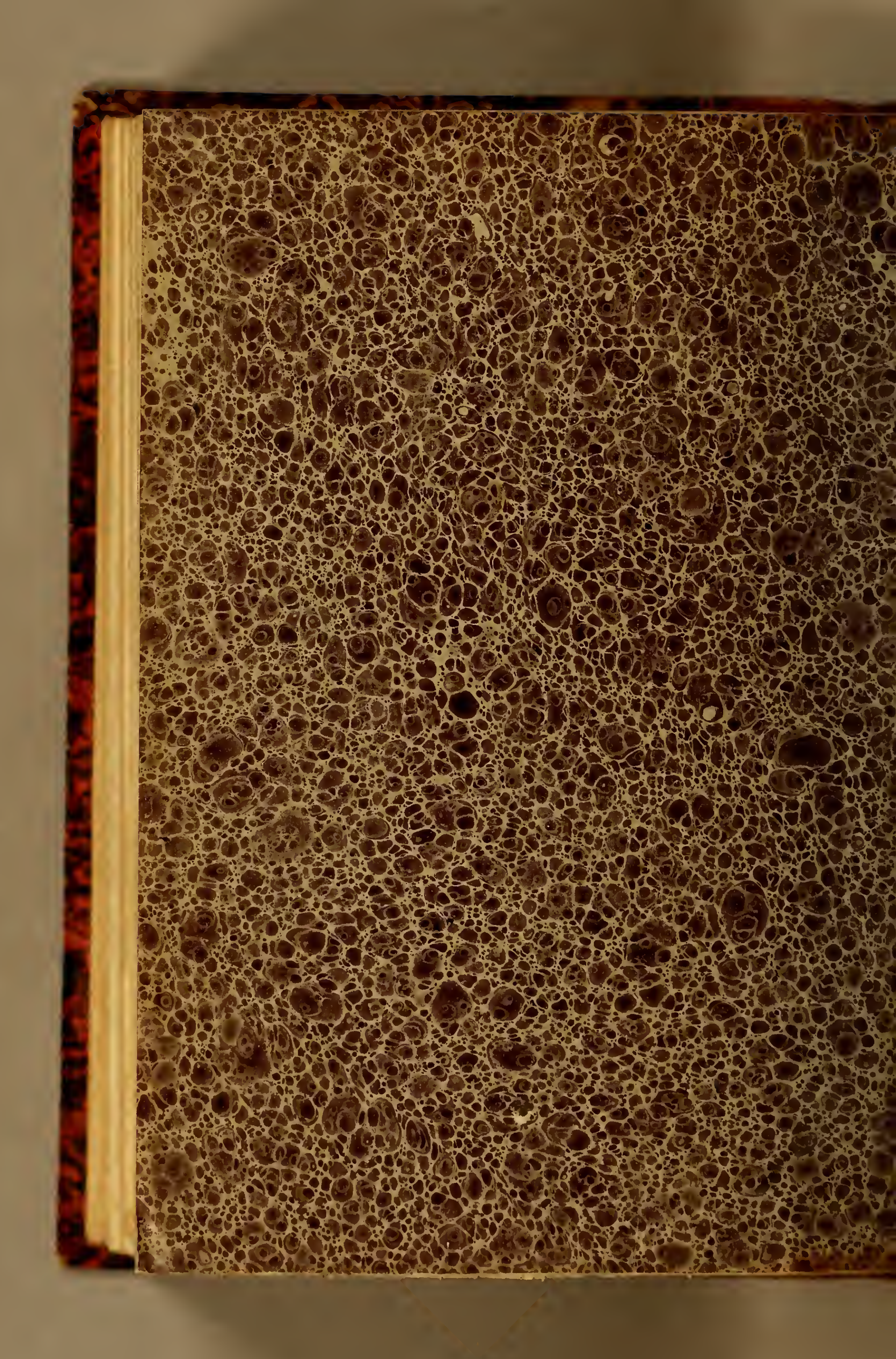
DE LAS FACULTADES ESTRAORDINARIAS.

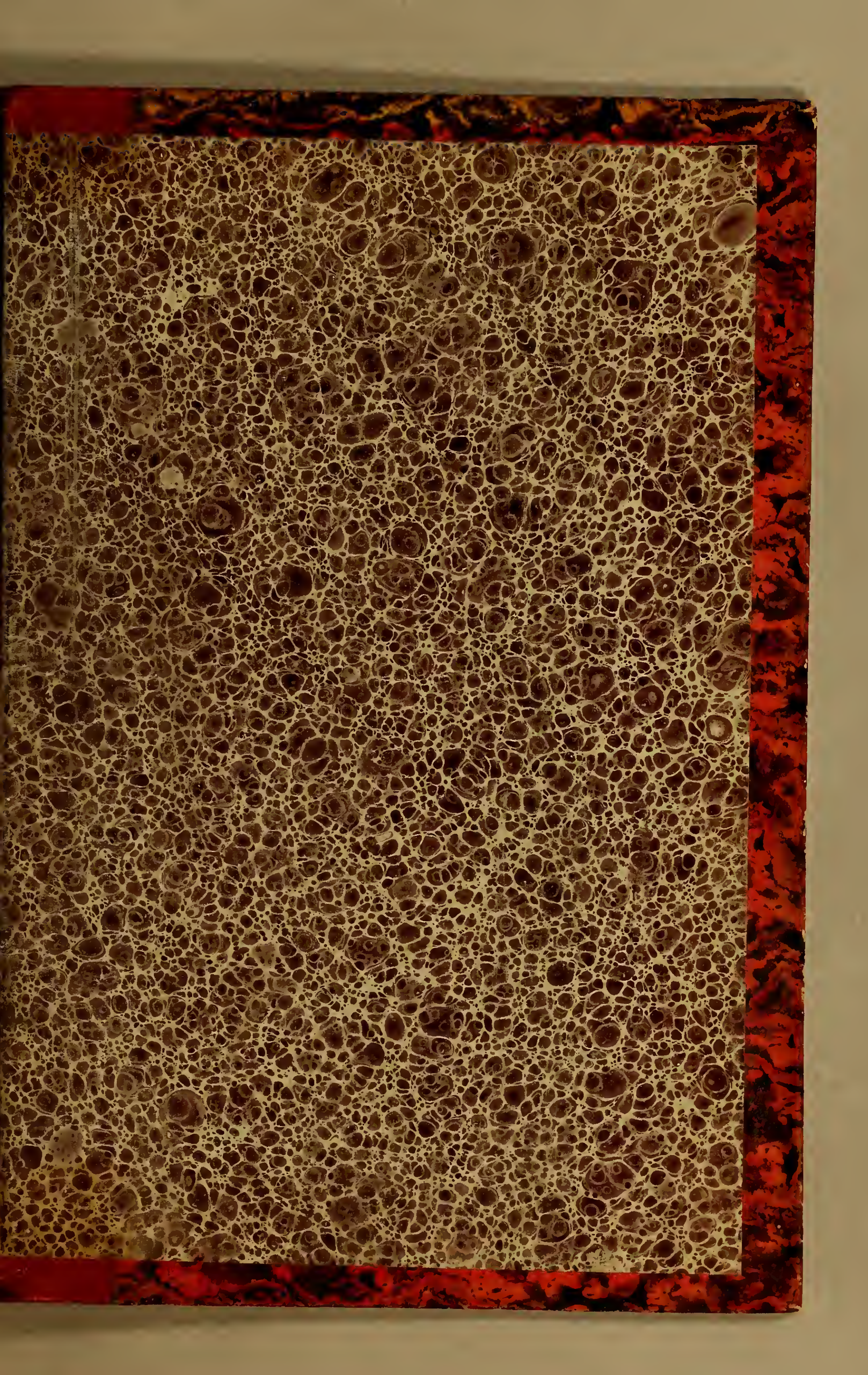
Omnes quibus res sunt minu secundæ magis sunt, nescio quomodo
Suspiciosi: ad contumeliam omnia accipiunt magis,
Propter suam impotentiam se semper credunt negligi.
Terent. Adelph. IV. 5.

LIMA 1834:

IMPRENTA REPUBLICANA DE J. M. CONCHA.

B714
P426i
12






HT